



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RAD. No. 2019-00506**

En atención a la solicitud de reforma de la demanda allegada por el apoderado de la parte actora, debe el Despacho indicar que la misma no procede en el asunto de la referencia, cómo quiera que el canon 93 del C.G del P., estatuye claramente las reglas para que se origine tal actuación procesal.

A saber, la reforma del libelo procede cuando: "(...) haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

En consecuencia, una vez analizado el escrito petitorio, observa esta Judicatura que el mismo no se enmarca en los preceptos normativos antes aludidos, más aún cuando lo que pretende la parte ejecutante es mutar la acción inicialmente incoada.

Así las cosas y, en atención a lo normado en el numeral 3° del artículo 278 de la norma procedimental adjetiva, el Despacho procederá a emitir sentencia anticipada.

En consecuencia y, con el fin de evitar futuras nulidades, se concede a las partes el término tres (03) días, contados este a partir de la ejecutoria del presente proveído, a fin de que se sirvan presentar los alegatos de conclusión respectivos.

Secretaría, vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA SIDNEY CELY PÉREZ**  
**JUEZ**

T.U

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
<b>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. <u>09</u>	FECHADO POR
ALA HORA DE LAS 8:00 A.M.	
La (el) Secretario(a)	<b>- 7 DIC 2020</b>